



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL** que bajo la **ACCIÓN DE REINSTALACIÓN** pretende promover **ESTEBAN AGUDELO LONDOÑO** en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTIARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

De conformidad con la remisión expresa de que trata el artículo 118 del Código de Procedimiento Laboral, se da aplicación al trámite de que trata el artículo 113 de la norma ídem, razón por la cual, se ordena notificar al demandado en los términos indicados en el artículo 41 del mismo compendio normativo (personalmente), en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP., y con la advertencia de que la notificación solo se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20), para que en la audiencia que se llevará a cabo el **VIERNES, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREITA DE LA MAÑANA (08:30am)**, formule contestación a la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/14394296>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **14394296** y su nombre.

Ahora bien, atendiendo lo indicado en el artículo 118b del Código de Procedimiento Laboral, se ordena adicionalmente notificar a la organización sindical **UNIÓN SINDICAL**

DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - USEF, para que en caso de considerarlo procedente coadyuven al aforado.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral se **REQUIERE** a la parte actora para que diligentemente llegue al plenario:

1. La prueba que acredite la representación legal d organización sindicar **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - USEF**, con el fin de que el trámite de notificación de las mismas pueda adelantarse satisfactoriamente.

Y según lo indicado en el **artículo 75 del Código General del Proceso**, se reconoce personería al togado JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la TP No. 72.951 del C.S. de la J., para que según lo indicado en el poder que obra en la página 6 del archivo digital No. 03 del expediente actúe en representación de la parte actora.

Notifíquese.



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 029 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

LAG